

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 451

Callao, 15 OCT 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 020-CER-FENTASE-CALLAO-2019, de fecha 27 de enero de 2019, emitido por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-Región Callao; la Hoja de Ruta SGR-022798, de fecha 28 de agosto de 2019, que contiene el Oficio N° 4116-2019-DREC-OAIyE-APER, de fecha 28 de agosto de 2019, remitido por la Dirección Regional de Educación del Callao a la Gobernación Regional; el Informe N° 1673-2019-GRC/GA-ORH, de fecha 07 de octubre de 2019, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° 1104-2019-GRC/GAJ, de fecha 11 de octubre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático", disponiendo lo siguiente en su numeral 2): "Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado"; lo que significa que corresponde que el Estado reconozca, facultándolo para cautelar el mismo, disponiendo la normatividad que garantice el ejercicio democrático, sin distorsionar su ejercicio.

Que, de conformidad con lo previsto en el literal a), de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone que: "a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el ...el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos"; disponiendo en su artículo 43° lo relacionado con el inicio de la Negociación Colectiva, la que a su vez concuerda con lo previsto en el artículo 71° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referido a la composición de la Comisión Negociadora, tanto de parte de la Organización Sindical, así como el número total de los miembros de la Comisión de la Entidad Pública.

Que, según lo establecido en el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora, se encuentra compuesta por tres (03) representantes cuando el Pliego de Reclamos sea presentado por una Organización Sindical que represente a cien (100) o menos de cien (100) servidores sindicalizados, se incorpora un representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta por un número máximo de seis (06) representantes. Asimismo, el número total de miembros de la Comisión de la Entidad Pública no deberá exceder el número de representantes de la Comisión de la Organización Sindical.

Que, si bien es cierto que el número de los que conforman la comisión designada por los empleadores, no puede ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores; cierto es que, realizando una interpretación literal de ella, y atendiendo al principio de equidad, nada obsta para que el número de participantes respecto de la comisión designada por el empleador sea igual en número al que corresponde a los trabajadores; ello, con la finalidad que se favorezca a la estabilidad y armonía de las relaciones laborales, así como un mejor equilibrio en la solución al pliego de reclamos presentado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 6/16/19 Fecha: 15 OCT. 2019

Que, mediante Oficio N° 020-CER-FENTASE-CALLAO-2019, de fecha 27 de enero de 2019, el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-Región Callao, presenta el proyecto de Convenio Colectivo entre la Dirección Regional de Educación del Callao y FENTASE-CALLAO-Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Región Callao y la acreditación de sus representantes ante la Comisión Negociadora en el Proceso de Negociación Colectiva para la atención y solución del Pliego de Reclamos FENTASE-CALLAO 2019.

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-022798, de fecha 28 de agosto de 2019, que contiene el Oficio N° 4116-2019-DREC-OAlY-E-APER, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Educación del Callao nombra a sus cuatro (04) representantes como Entidad Tipo B, a fin de que conjuntamente con el representante de la entidad Tipo A que se designe, se conforme la Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva 2019 con el FENTASE-CALLAO (Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-Región Callao).

Que, mediante Informe N° 1673-2019-GRC/GA-ORH, de fecha 07 de octubre de 2019, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, propone al servidor Abogado Roberto Carlos Zapata Vidal, trabajador contratado bajo la modalidad de servicios CAS, para constituirse como integrante de la Comisión Negociadora de la Entidad Tipo A, en representación del Gobierno Regional del Callao, ante la Comisión Negociadora en el Proceso de Negociación Colectiva para la atención y solución del Pliego de Reclamos FENTASE-CALLAO 2019.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N°27867;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2019, presentado por FENTASE-CALLAO (Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-Región Callao), el mismo que quedará integrado por los siguientes miembros:

Representantes del Gobierno Regional del Callao- Dirección Regional de Educación del Callao:

El Director de Gestión Institucional (Entidad Tipo B)  
 El Jefe de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento. (Entidad Tipo B)  
 El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal. (Entidad Tipo B)  
 Un Especialista de la Oficina de Personal. (Entidad Tipo B)  
 Abog. Roberto Carlos Zapata Vidal, servidor del Gobierno Regional del Callao. (Entidad Tipo A)

Miembros Suplentes:

Sr. Luis Lino Lino  
 Srta. Pamela Shapiama Dávila  
 Srta. María Imán Flores  
 Srta. Anahí Salazar Larico

Representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-Región Callao:

Susan Hermelinda, Torrejón Poemape, Secretaria General.  
 Rosa Marta, Vargas Palomino, Secretario de Defensa.  
 Mercedes Narcisa, Purizaca Balarezo, Secretaria de Organización.  
 Elías Cruz Córdova, Secretario de Derechos Humanos.  
 Ángel Eduardo, Limo Calderón, Sub Secretario de Organización.

Miembros Suplentes:

Carmen Monzón Suárez, Sub Secretaria General.  
 Nancy Marissa Chávez Chauca, Secretaria de la Mujer.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los funcionarios designados, podrán actuar conjuntamente e individualmente, representar al Gobierno Regional del Callao, con las facultades de participar en negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estos, suscribir

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 0169 Fecha: 15 OCT. 2019



cualquier acuerdo de ser el caso. La convención Colectiva de Trabajo, conforme lo dispone el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

**ARTICULO TERCERO.- Encargar** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Resolución a los miembros del Comité designado.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JOHN CARLOS GONZAI ES ROSAS  
PEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 6169 Fecha: 15/10/19

15 OCT. 2019

